



D/402

Poder Legislativo

LEY N° 17.920

*El Senado y la Cámara de
Representantes de la República
Oriental del Uruguay, reunidos en
Asamblea General,*

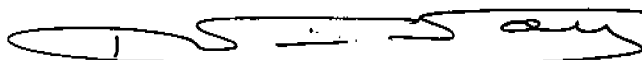
Decretan

ARTICULO UNICO.- Sustitúyese el artículo 135 del decreto-ley N° 15.688, de 30 de noviembre de 1984, en la redacción dada por el artículo 11 de la Ley N° 15.848, de 22 de diciembre de 1986 por el siguiente:

"ARTICULO 135.- Todas las vacantes en el grado de General serán provistas por el sistema de selección, a cuyos efectos el Poder Ejecutivo seleccionará los candidatos de entre los Coroneles que por estar en condiciones de ascenso figuren en la lista de méritos confeccionada por el Tribunal Superior de Ascensos y Recursos, integrado a esos efectos además, por el Comandante en Jefe que lo presidirá y tendrá voto decisivo en caso de empate. Los Coroneles propuestos que sean elegidos por el Poder Ejecutivo serán ascendidos al grado de General, previa venia de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente en su caso.

La lista de méritos referida en el inciso precedente, estará constituida por todos los Coroneles en condiciones de ascenso que hayan sido calificados de "muy apto" o "apto".

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 15 de noviembre de 2005.



RODOLFO NIN NOVOA

Presidente



HUGO RODRIGUEZ FILIPPINI

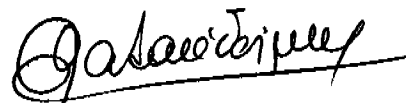
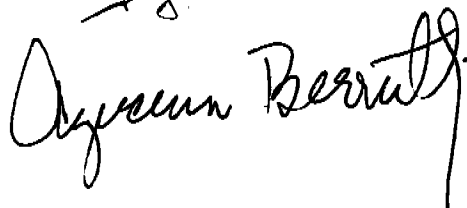
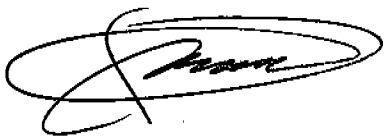
Secretario

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA**

Montevideo, 22 NOV 2005

Cúmplase, acúse recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.



**Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República**